

24 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1465** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 24 AGO. 2017

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015; y, el Informe Legal Nº 1349-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 14 de agosto de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

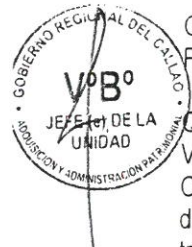
Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66º del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015, se inició el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario **PEDRO CESAR CABELLO VILA**, respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 11, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01030034** incluyendo en el Procedimiento Administrativo el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de la actual Titular Registral **FORTUNATA ABAL BARRETO**, inscrito en el **Asiento 00005** de la mencionada Partida Registral; conforme se encuentra contenido en el Item 26 del Anexo Nº 1, que forma parte integrante de la referida resolución; y se Dispone la Anotación Preventiva Indefinida en las Partidas Registrales que versan en el mencionado Anexo Nº 1;

Que, a través del Informe Legal Nº 1349-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 14 de agosto de 2017; el abogado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que al momento de emitir la Resolución Jefatural Nº 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, se ha omitido considerar en el Item 26 del Anexo Nº 1, que forma parte integrante de la misma, el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de **ALEJANDRO SERRANO GARCIA** y **TEODORA CABALLON FLORES DE SERRANO**, inscrito en el **Asiento 00003** de la Partida Registral Nº



**P01030034**, así como la inscripción de sucesión intestada a favor de **ALEJANDRO SERRANO GARCIA**, que versa en el **Asiento 00004**, de la mencionada Partida Registral, quien cuenta con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento administrativo; razón por la cual se debe proceder a integrar en el ítem 26 del Anexo N° 1 de la referida resolución, a los referidos administrados; para lo cual esta Unidad debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, el artículo 9, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: "La parte pertinente de de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración; respecto del derecho del administrado **ALEJANDRO SERRANO GARCIA**, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR de fecha 31 de julio de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** la Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015, únicamente respecto al ítem 26 del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la misma, quedando redactado en los términos siguientes:

#### ITEM 26:

"Adjudicatario: PEDRO CESAR CABELLO VILA; Titular Registral: **ALEJANDRO SERRANO GARCIA** y TEODORA CABALLÓN FLORES DE SERRANO; Titular Registral: sucesión intestada a favor de **ALEJANDRO SERRANO GARCIA**; Titular Registral: FORTUNATA ABAL BARRETO; (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incohume las demás disposiciones contenidas en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con copia de la presente Resolución Jefatural a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

24 AGO. 2017

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao  
ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
Jefe de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial